



Informe Financiero

Proyecto de ley de que modifica el Código de Minería y las leyes N°21.420 y N°21.649, en materia de amparo minero y otras materias que indica

Mensaje N°039-374

I. Antecedentes

El presente proyecto de ley introduce las siguientes modificaciones al Código de Minería (Ley N°18.248) y las leyes N°21.420 y N°21.649:

- a. Se reemplaza al Ministerio de Minería, por el Ministerio de Energía, como entidad administrativa a la que se le debe informar sobre la presencia de hidrocarburos dentro de los terrenos de concesión minera a fin de que se ordene la separación de las sustancias concesibles.
- b. Se establece que, para las concesiones de explotación, el monto de la patente anual será de 0,1 UTM por hectárea condicional al cumplimiento de ciertos requisitos que acrediten trabajo, y de 0,4 UTM fijos para las concesiones que no acrediten trabajo.
- c. Se incorpora una causal de rebaja de 0,1 UTM por hectárea para concesiones de explotación que desarrollen trabajos tempranos acreditados con la entrega de información geológica, a ser certificada por el Servicio cada dos periodos de pago.
- d. Se elimina la rebaja de patente de 0,1 UTM para los titulares de una o varias pertenencias mineras inferiores a 500 hectáreas y que desarrolle trabajos dentro del área de al menos una concesión, eliminándose también el criterio de consanguinidad para la computación de las 500 hectáreas.
- e. Se restituye la obligación del concesionario de mantener y conservar en pie los hitos del Estado colocados en los vértices de la pertenencia o del perímetro de grupo de pertenencias, sin poder alterarlos o mudarlos sujeto a una multa de entre 10 y 200 UTM. De ser derribados o destruidos, uno o más hitos, el juez ordenará su recolocación en su lugar original.
- f. Se determina que las materias reguladas y plazos deberán ser modificadas en el Reglamento del Código de Minería en los siguientes seis meses desde la publicación de la ley.
- g. Se establece que la nueva estructura en el pago de patente minera, y su rebaja, entrarán en vigencia después de un año desde la publicación de la ley.

II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

El efecto fiscal del proyecto de ley resulta de la diferencia en recaudación respecto a la normativa actual vigente. Para estimar el efecto fiscal del escenario contrafactual (ley vigente), se aplicó un modelo dinámico entre los años 2024 y 2025 sobre el conjunto de hectáreas que no acreditan trabajos (sin rebaja) y, por tanto, sujetas a la progresividad¹ en el tramo tarifario. Para este grupo de hectáreas se aplican los siguientes parámetros:

- tasa estructural de antigüedad (α),
- permanencia en el sistema (p),
- elasticidades frente a aumentos de patente,
- y reglas de transición entre tramos.

Del cruce longitudinal de concesiones entre 2024 y 2025, se estima que aproximadamente el 17,8% de las hectáreas que permanecen en el tramo base alcanzan, en cada período, el umbral legal mínimo de antigüedad (tasa estructural de antigüedad);

$$\alpha = 0,178$$

Mientras que, la permanencia de las concesiones en el sistema se aplica sobre los stocks existentes, independiente del tramo, y se rige por;

$$p = 0,708$$

El parámetro de elasticidad se asume constante, donde τ corresponde a la tasa real observada cobrada por hectárea (UTM/ha) y A corresponde a la superficie sin rebaja de patente (ha);

$$\varepsilon = \frac{\ln(A_{25}/A_{24})}{\ln(\tau_{25}/\tau_{24})}$$

$$\varepsilon = -0,2$$

Con ello, el número de hectáreas H antes y después de cada incremento en tasa estará dado por

¹ Progresividad valor patente (Ley 21.648):

- 0.4 UTM por ha., primeros 5 años de antigüedad;
- 0.8 UTM por ha., del año 6° al 10°
- 0.9 UTM por ha., del año 11° al 15°
- 1.2 UTM por ha., del año 16° al 20°
- 3 UTM por ha., del año 21° al 25°
- 6 UTM por ha., del año 26° al 30°, y
- 12 UTM por ha., a partir del año 31°.

$$H^{\text{post}} = H^{\text{pre}} \cdot \left(\frac{t_{\text{nueva}}}{t_{\text{anterior}}} \right)^{\varepsilon}$$

El modelo utiliza los siguientes supuestos;

- Las hectáreas productivas, que sí acreditan trabajos (con rebaja), se comportan como un stock exógeno dado que dependen de decisiones productivas y operativas distintas y no están controladas por los incentivos de salida asociados a la antigüedad. Por tal razón, su número se asume constante² en todos los períodos, sólo aplicando la tasa de crecimiento natural previo a la normativa vigente (1,14%).
- Los parámetros de interés afectan de igual forma a los pequeños mineros, (concesiones menores a 100 ha.).
- El factor de permanencia es igual independiente de la progresividad de la tasa. Por consiguiente, la elasticidad del primer año de vigencia en la normativa se mantiene para los siguientes años.

De esta forma, bajo la ley vigente se espera una reducción en el número de hectáreas sin rebaja, y se asume constante el número de hectáreas con rebaja:

Tabla N°2: Efecto esperado en evolución de hectáreas con ley vigente

Año	Ley vigente (contrafactual)			
	Con rebaja (0,1 UTM)	Sin rebaja (0,4 UTM)	Sin rebaja (0,8 UTM)	Sin rebaja (0,9 UTM)
2027	6.204.596	5.306.798	0	0
2028	6.275.328	5.306.798	0	0
2029	6.346.867	5.306.798	0	0
2030	6.419.221	5.184.590	821.851	0
2031	6.492.401	4.844.142	1.257.517	0
2032	6.566.414	4.394.353	1.445.774	0
2033	6.641.271	3.904.285	1.480.247	0
2034	6.716.982	3.416.231	1.423.419	0

² Dicho supuesto se basa en el comportamiento reciente del grupo de hectáreas productivas, con rebaja, a un año de implementación de la ley. Mientras estas registran una caída del -1,72% entre los años 2024 y 2025, las hectáreas sin rebaja se contraen en un -22,2% en el mismo período, y sólo el 12,8% de estas últimas transitan hacia las concesiones productivas (incentivo de salida domina al incentivo de transición).

I.F. N°102/18.05.2026

2035	6.793.555	2.951.297	1.170.199	142.800
-------------	-----------	-----------	-----------	---------

Efecto esperado del proyecto de ley

Por un lado, la supresión de la patente progresiva que actualmente se aplica sobre las concesiones de explotación que no acreditan trabajo (sin rebaja), evitaría la salida de concesiones del sistema manteniendo constante su stock inicial. Por otro lado, se espera que la incorporación de una causal de rebaja para concesiones de explotación que desarrollen trabajos tempranos generará un aumento instantáneo en las concesiones con rebaja por efecto del cambio en el estado desde sin trabajo a con trabajo, estimado a un 10% de las concesiones sin rebaja el primer año de implementación. A este total se le aplica también la tasa de crecimiento natural de estas concesiones previo a la normativa actual (1,14%).

Tabla N°3: Efecto evolución esperada
(hectáreas concesionadas por año)

	Con rebaja (0,1 UTM)	Sin rebaja (0,4 UTM)
2025	6.065.514	5.306.798
2026	6.134.661	5.306.798
2027	6.204.596	5.306.798
2028	6.806.008	4.776.118
2029	6.883.597	4.776.118
2030	6.962.070	4.776.118
2031	7.041.437	4.776.118
2032	7.121.710	4.776.118
2033	7.202.897	4.776.118
2034	7.285.010	4.776.118
2035	7.368.059	4.776.118

De esta forma, **el proyecto de ley tendría un efecto negativo de menores ingresos hasta el año 2033, y luego mayores ingresos desde el año 2034 hasta llegar a una brecha positiva de \$22.831 millones de pesos respecto a la ley actual en el año 2035.**

Tabla N°4: Efecto Fiscal – Patentes Mineras
(Miles de \$2026)

Año	Ley vigente	Propuesta PdL	Mayores (Menores) Ingresos
2026	193.141.847	193.141.847	-
2027	199.444.570	199.444.570	-
2028	205.957.600	194.035.325	-11.922.275
2029	212.688.130	200.454.851	-12.233.279
2030	241.877.533	207.091.944	-34.785.589
2031	252.849.408	213.954.174	-38.895.234
2032	252.241.320	221.049.381	-31.191.939
2033	244.637.584	228.385.687	-16.251.897
2034	233.164.656	235.971.502	2.806.846
2035	220.983.682	243.815.540	22.831.858

A su vez, la recaudación del nuevo proyecto de ley tendrá un impacto inmediato sobre los ingresos anuales a distribuir por la aplicación de la Ley N°19.143. Dado que el tope de 80 millones de dólares no se vería afectado por los cambios en la recaudación ni sobre la distribución entre los Gobiernos Regionales (50%) y Municipalidades (50%), el efecto fiscal impactaría en menores ingresos del Gobierno Central a través del Tesoro Público. Así, entre los años 2026 y 2033 los ingresos disminuirían respecto al escenario actual, y aumentarían desde el 2034.

Por último, la eliminación del criterio de consanguinidad para la computación de 500 hectáreas aumenta la probabilidad de que más concesiones puedan ser elegibles para la rebaja de patentes de 1/10.000 UTM, pero este efecto no es posible de comprobar dado que la obtención de rebaja también incluye otros criterios como el número de trabajadores y otros. Con todo, aunque esto fuera comprobable, el efecto fiscal sería mínimo, por cuanto previo a dicha regla, el porcentaje de pertenencias inferiores a 100 hectáreas era de 1,7% en 2021, al igual que en año 2025, y en términos de recaudación, el porcentaje es de 0,052% y 0,053% respectivamente.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 102 GG

I.F. N°102/18.05.2026

III. Fuentes de Información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de ley que modifica el Código de Minería, la Ley N°21.420 y la Ley N°21.649 en los términos que indica.
- Nota Metodológica (Ministerio de Minería, 28 de abril de 2026).
- Bases de datos sobre patentes mineras (Sernageomin, años 2024 y 2025).
- Base de datos "Nómina de patentes de minas" (Tesorería General de la República, 2025).
- Bases de datos Poder Judicial y Conservadores de Minas.
- Ley de Presupuestos (Dipres, 2025).



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 102 GG

I.F. N°102/18.05.2026


DIRECTOR
JOSE PABLO GÓMEZ MEZA
Director de Presupuestos


SUB
DIRECTOR
CM

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública: